



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de Octubre del 2016, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 03 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Salubridad y Asistencia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

### **I. Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo de la iniciativa es que la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, integre la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; de igual manera en todas las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, deberá convocarse en calidad de invitado permanente a la Secretaría de Salud Federal, quien acudirá con derecho a voz.

### **II. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de dicha reforma se estará armonizando la integración de la Junta de Gobierno con la estructura planteada en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con el fin de transparentar y fortalecer el funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **C O N S I D E R A N D O**

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

Con fecha 10 de marzo de 2015, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con el objeto de establecer las bases y compromisos para la ejecución del "Sistema de Protección Social en Salud".

En consecuencia el 29 de abril de 2015, se creó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, cuyo objeto es garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, lo que permitirá potenciar la cobertura de salud en el Estado, con infraestructura, equipamiento y mejorar considerablemente la calidad de los servicios hospitalarios en beneficio de los chiapanecos.

Atendiendo al artículo 77 bis 6, fracciones I y V de la Ley General de Salud, la cláusula segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado y al Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través del cual alude que la Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Organismo Público, teniendo por demás la responsabilidad de fijar las políticas, programas, objetivos y metas, evaluando los resultados operativos, administrativos, financieros y el desarrollo de las actividades del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

En congruencia a lo anterior, resulta necesario armonizar la integración de la Junta de Gobierno con la estructura planteada en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con el fin de transparentar y fortalecer el funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Salubridad y Asistencia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO :

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso e de la fracción III del artículo 9, se adiciona el último párrafo al artículo 9 y se deroga el inciso f de la fracción III del artículo 9, todos ellos del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9º.-** La Junta de Gobierno...

I a la III...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

a. al d. ...

e. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

En todas las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, deberá convocarse en calidad de invitado permanente a la Secretaría de Salud Federal, quien acudirá con derecho a voz.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Salubridad y Asistencia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de Noviembre de 2016.

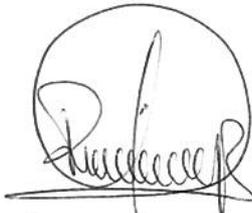


COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Atentamente  
Por la Comisión de Salubridad y Asistencia  
Del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. Viridiana Figueroa García.  
Presidenta



Dip. Rosario Guadalupe Pérez  
Espinosa  
Vicepresidenta

  
Dip. Santiago López Hernández  
Secretario

  
Dip. Silvia Lilian Garcés Quiroz  
Vocal

  
Dip. Judith Torres Vera  
Vocal

  
Dip. Rosalinda Orozco Villatoro  
Vocal

  
Dip. Adacelia González Durán  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Salubridad y Asistencia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.